

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato, remitido por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales para surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta respecto de la sanción interpuesta en contra del gerente de la zona sur de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** y su interventor a saber **GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE** y **FELIPE NEGRET MOSQUERA** respectivamente. Sírvasse Proveer


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: CONSULTA DESACATO
INCIDENTISTA.: LIDIA JOSEFINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
INCIDENTADO.: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
RAD.: 76001-41-05-006-2021-00338-02

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4461

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde en este caso entrar a resolver el Grado Jurisdiccional de Consulta de la sanción impuesta a gerente de la zona sur de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** y su interventor a saber **GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE** y **FELIPE NEGRET MOSQUERA** respectivamente, por el presunto incumplimiento de la sentencia No. 150 del 23 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

ANTECEDENTES

La señora **LIDIA JOSEFINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** actuando a través de apoderado judicial promovió acción de tutela contra **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** invocando el amparo a sus derechos fundamentales a la seguridad social, vida, mínimo vital, derecho de los niños e igualdad a través del reconocimiento y pago de la licencia de maternidad.

Mediante la sentencia 150 del 23 de agosto de 2021, el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali concedió la protección en favor de los derechos fundamentales invocados y le ordenó a **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.** “(...) *que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, reconozca y pague, si aún no lo ha hecho, a la señora LIDIA JOSEFINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, la licencia de maternidad, que ya fue liquidada y reconocida, presentando nota crédito No. 20086610 por valor de \$3.277.904, que se reconoció por 112 días proporcionales al tiempo cotizado (...)*”.

Siendo 28 de agosto la decisión de primera instancia fue impugnada por **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, siendo confirmada a través de la sentencia de segunda instancia No. 14 del 14 de septiembre por esta agencia judicial.

Aduciendo el incumplimiento de la sentencia por parte de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.**, la señora **LIDIA JOSEFINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** promovió incidente de desacato con el fin de que se dé cumplimiento a la 150 del 23 de agosto de

2021, proferidas por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

El juez de primera instancia profirió tres (03) autos tendientes a que se acreditara el cumplimiento de la sentencia y su posterior incidente de desacato, los cuales pueden ser resumidos de la siguiente forma:

- Auto interlocutorio No. 2040 del 17 de noviembre del 2021 por medio del cual se dispuso:
“(…) OFICIAR al Gerente de la Zona Sur de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., señor GERMAN AUGUSTO GÁMEZ URIBE, para que, dentro de un término no mayor de dos (2) días, esto es, 48 horas calendario, contados a partir de la notificación de este proveído, acredite e informe, si ya se dio cumplimiento a la sentencia de tutela No. 150 del 23 de agosto de 2021 (…)”
“(…) REQUIÉRASE al Interventor de la accionada, señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, quien ejerce las funciones de la Junta Directiva y por ende ejerce una posición administrativa superior frente al Gerente de la Zona Sur de la entidad, para que haga cumplir la sentencia de tutela No. 150 del 23 de agosto de 2021, proferida por esta instancia judicial y abra el correspondiente proceso disciplinario en su contra por su no acatamiento de la orden de tutela (…)”
- Auto interlocutorio No. 2055 del 22 de noviembre del 2021 por medio del cual se dispuso:
“(…) ADMITIR el incidente de desacato interpuesta por la señora LIDIA JOSEFINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ en contra de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., por incumplimiento a la sentencia de tutela No. 150 del 23 de agosto de 2021, proferida por esta instancia judicial.”
“(…) ORDENAR al Gerente de la Zona Sur de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., señor GERMAN AUGUSTO GÁMEZ URIBE, para que dentro de un término no mayor de dos (2) días, esto es, 48 horas calendario, contados a partir de la notificación de esta providencia, dé cumplimiento a la sentencia de tutela No. 150 del 23 de agosto de 2021, proferida por esta instancia judicial.”
“(…) ORDENAR al Interventor de la accionada, señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, quien ejerce las funciones de la Junta Directiva y por ende ejerce una posición administrativa superior frente al Gerente de la Zona Sur de la entidad, que haga cumplir la sentencia de tutela No. 150 del 23 de agosto de 2021 de 2021, proferida por esta instancia judicial, e informe si ya aperturó el correspondiente proceso disciplinario en su contra por su no acatamiento de la orden de tutela. ADVIRTIÉNDOSELE al antes mencionado, que en caso de que no se cumpliera el fallo dentro de dos (2) días siguientes a la notificación de esta decisión, este Juzgado podrá adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento de la sentencia de tutela en cita.”
- Auto interlocutorio No. 2103 del 25 de noviembre de 2021 por medio del cual se dispuso:
“(…) DECLARAR que COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., a través del Gerente de la Zona Sur, señor GERMAN AUGUSTO GÁMEZ URIBE y su Interventor, señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, quien ejerce las funciones de la Junta Directiva y por ende ejerce una posición administrativa superior frente al Gerente de la Zona Sur de la entidad, han incurrido en desacato por incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela No. 150 del 23 de agosto de 2021, proferida por esta instancia judicial.”
“(…) Consecuencia de lo anterior, se IMPONE al señor GERMAN AUGUSTO GÁMEZ URIBE en su calidad Gerente de la Zona Sur de la entidad accionada y al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Interventor de la entidad accionada, LA SANCIÓN, a cada uno, de ARRESTO por CINCO (5) DÍAS y MULTA EQUIVALENTE A DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a favor del Consejo Superior de la Judicatura”.

Surtido el trámite procesal puesto de presente, la actuación llegó a esta instancia procesal para que se surtiera la consulta de la decisión. Una vez arrimadas las presentes diligencias se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dejando sentadas previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sería del caso resolver la consulta del auto 2103 del 25 de noviembre de 2021, no obstante, se observa que se ha configurado una causal de nulidad que es del caso declarar.

Así las cosas, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En un intento de dar aplicación a las disposiciones esbozadas en el artículo en cita, el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali emitió el Auto interlocutorio No. 2040 del 17 de noviembre del 2021 y en esa misma providencia dispuso de manera simultánea OFICIAR al directo responsable del cumplimiento de la sentencia 150 del 23 de agosto de 2021 a efectos de que acreditara el cumplimiento y REQUERIR al superior jerárquico de este con el fin de que abriera el respectivo proceso disciplinario en su contra por el no acatamiento de la orden judicial.

De la simple lectura del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, podría entenderse que, si el directo responsable no ha dado cumplimiento al fallo una vez vencidas las 48 horas siguientes, el juez constitucional se debe dirigir directamente al superior de éste para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario.

No obstante, considerando que el incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público y en el presente asunto operó a petición de la parte interesada, una vez recibido el memorial con asunto “*Incidente de desacato*”, el juzgado debió oficiar inicialmente al directo responsable otorgándole el término de cuarenta y ocho (48) horas a efectos de que acreditara el cumplimiento y en caso de haberse vencido dicho término no lo hubiese hecho, dirigirse al superior jerárquico con el fin de que lo requiriera respecto del cumplimiento de la sentencia y le diera apertura al correspondiente proceso disciplinario.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali no le dio la oportunidad al directo responsable de acreditar el cumplimiento de la sentencia sin antes dirigirse al directo responsable, es evidente que se pretermitió un paso y ello trae como consecuencia la nulidad de todo lo actuado dentro del trámite incidental consultado, a partir del Auto interlocutorio No. 2040 del 17 de noviembre del 2021.

Sobre el particular, la Sentencia de Unificación No. 034 del 03 de mayo de 2018 proferida por la Honorable Corte Constitucional, impone un alto grado de rigurosidad a los jueces al momento de determinar la responsabilidad subjetiva de los sancionados por desacato a órdenes de tutela.

Es así que, “(...) por inscribirse en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio, la vía incidental del desacato exige una plena observancia del debido proceso, por lo que el juez instructor debe respetar las garantías de los involucrados y concentrarse en determinar en estricto derecho lo relativo al cumplimiento (...)” (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

En un caso similar al que hoy nos ocupa, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali a través de auto del 10 de noviembre del 2021 con magistrado ponente FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA, declaró la nulidad por considerar vulnerado el debido proceso del incidente de desacato, pues se pretermitió una condición de procedibilidad.

En esa dirección, esta Corte ha subrayado: “*todo desacato implica incumplimiento, pero no todo incumplimiento conlleva a un desacato’ ya que puede ocurrir que el juez de tutela constate, de forma objetiva, la falta de acatamiento de la sentencia de tutela, pero ello no se deba a la negligencia del obligado -responsabilidad subjetiva-. En este caso, no habría lugar a la imposición de las sanciones previstas para el desacato sino a la adopción de ‘todas las medidas necesarias para el cabal cumplimiento’ del fallo de tutela mediante un trámite de cumplimiento.*” (Sentencia T-606 de 2011 reiterada por la Sentencia SU-034 de 2018).

En conclusión, considerando que el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali no le dio la oportunidad al directo responsable de acreditar el cumplimiento de la sentencia sin antes dirigirse al directo responsable, es evidente que se pretermitió un paso y ello trae como consecuencia la nulidad de todo lo actuado dentro del trámite incidental consultado, a partir del Auto interlocutorio No. 2040 del 17 de noviembre del 2021.

DECISIÓN

Habiéndose agotado las anteriores, consideraciones, resulta necesario que el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales rehaga el trámite del Incidente de Desacato, atendiendo lo dispuesto en esta providencia, de tal manera que se garanticen a las partes los derechos de defensa y libre acceso a la administración de justicia que les asisten.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

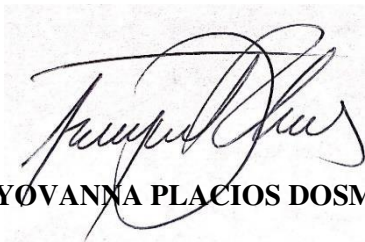
PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto interlocutorio No. 2040 del 17 de noviembre del 2021 inclusive, proferida por el Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente acción al juzgado de origen, con el fin de que rehaga el trámite de la misma, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos y forma previstos en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PLACIOS DOSMAN

Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali
Auto Interlocutorio No. 4461 del 26 de noviembre de 2021

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez informándole que, se encuentra vencido el término otorgado en providencia anterior. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA.: CLAUDIA XIMENA MINA
INCIDENTADO.: NUEVA EPS
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00100-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4467

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En providencia que antecede se puso en conocimiento la respuesta allegada por NUEVA EPS S.A., con la advertencia de que la accionante contaba con el término de veinticuatro (24) horas para pronunciarse so pena de archivar las diligencias.

Revisado el correo institucional y más que vencido el término concedido, NO se evidencia que la accionante haya realizado manifestación alguna, motivo por el cual se debe proceder con el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>29 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela procedente de la Honorable Corte Constitucional. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
DTE.:EDUVINA CASTRO ANGULO
DDO.: UARIV
RAD.: 760013105-012-2019-00895-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2625

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la acción de Tutela de la referencia fue excluida de su eventual revisión por la respectiva Sala de Selección de la Honorable Corte Constitucional, el juzgado

DISPONE

ARCHIVAR la presente acción, previa notificación a las partes en la forma establecida por la Ley.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>29 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el Ministerio Público no ha descorrido traslado. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SABAS MIGUEL ROMERO PAYARES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2020-00543-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004468

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se denota que el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificado no hizo pronunciamiento alguno sobre la acción, por lo que se tendrá por no descorrido el traslado.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEGUNDO: FIJAR el día **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

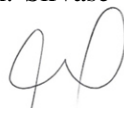
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso en el que está pendiente por notificar al Curador Ad Litem. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JESÚS ARMANDO MURILLO VALENCIA
DDO.: COLGATE PALMOLIVE COMPAÑÍA
LITIS PORPASIVA: ACCIÓN S.A.S. EN REORGANIZACIÓN
ACCIONES Y SERVICIOS S.A.S. ENREORGANIZACIÓN-
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMIGA -
COLPENSIONES -PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2021-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4464

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el abogado **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.065.856 y portador de la T.P. 250.769 del C.S de la J, quien fue nombrado como Curador Ad Litem del vinculado **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AMIGA**, ha manifestado verbalmente su intención de notificarse del auto que admitió la demanda y del que lo designó como curador, se procederá a realizarla de manera virtual.

Se le advierte al notificado que cuenta con el término de diez (10) días para que, de contestación a la presente demanda, para tales efectos se hace entrega del expediente digital.

En virtud de lo anterior se

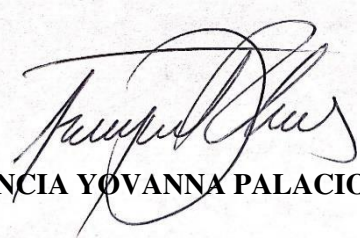
DISPONE

PRIMERO: PRACTÍQUESE DE MANERA inmediata y virtual la notificación del auto que lo designó como Curador Ad Litem al abogado **ANDRÉS FELIPE TELLO BERNAL**.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador, que cuenta con el término de diez (10) días para que de contestación a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Dsl

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que consultada la página web de Colpensiones, se extrajo el certificado de afiliación de la ejecutante. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: DAMARIS ALZATE MARTÍNEZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2021-00118-00

AUTO SUSTANCIACION Nro. 2633

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la ejecutante ya se encuentra afiliada a Colpensiones, tal como se desprende de la consulta realizada en el portal web de esta entidad:



Siendo importante indicar que, si bien el presente asunto tiene pendiente por resolver un recurso de apelación, este fue concedido en el efecto devolutivo y el motivo de reproche no estaba en caminado a controvertir el haberse librado mandamiento por tal concepto.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

TENER por cumplida la obligación de hacer referente al traslado de la demandante a **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que consultada la página web de Colpensiones, se extrajo el certificado de afiliación de la ejecutante.
Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: CLAUDIA ESTELLA GOMEZ ZORILLA
DDO: PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2021-00119-00

AUTO SUSTANCIACION Nro. 2634

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la ejecutante ya se encuentra afiliada a Colpensiones, tal como se desprende de la consulta realizada en el portal web de esta entidad:



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **CLAUDIA STELLA GOMEZ ZORILLA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **31905142**, se encuentra afiliado/a desde **12/05/1994** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 25 de noviembre de 2021.

SECRETARÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA

Rosa Mercedes Niño Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Siendo importante indicar que, si bien el presente asunto tiene pendiente por resolver un recurso de apelación, este fue concedido en el efecto devolutivo y el motivo de reproche no estaba en caminado a controvertir el haberse librado mandamiento por tal concepto.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

TENER por cumplida la obligación de hacer referente al traslado de la demandante a **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de estudio de la subsanación de la demanda. Sírvese proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: DIANA PATRICIA BARONA CARMONA

DDO.: GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP

RAD.: 760013105-012-2021-00597-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 04466

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora corrigió correctamente todos los yerros enlistados. Conforme a lo anterior, se tiene que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tanto, procede su admisión.

Considerando que **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP** son entidades de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Finalmente, evidencia el despacho que el apoderado de la parte actora de manera honesta expresa que incluirá ciertas pruebas para sustentar algunas correcciones, no obstante, como él mismo lo reconoce la mismas no fueron solicitadas por esta agencia judicial, de ello que no puedan aceptarse, debido a que al ser pruebas entran en la categoría de reforma a la demanda, figura regulada en el inciso segundo del artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Considera el despacho que la solicitud de reforma de la demanda se torna extemporánea, pues de conformidad con el citado cuerpo normativo, sólo dentro de los 5 días siguientes al traslado inicial o de la reconvención podrá reformarse la demanda, situación que no ha ocurrido en el presente asunto, por lo que se rechazará la reforma por extemporánea.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

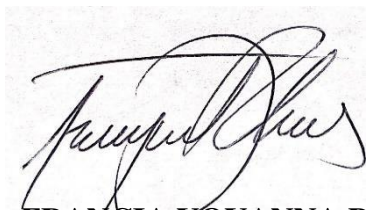
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **DIANA PATRICIA BARONA CARMONA** contra **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de **GASES DE OCCIDENTE S.A. ESP** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

TERCERO: RECHAZAR por extemporánea la reforma de la demanda formulada en el escrito de subsanación (pruebas adicionales en la subsanación).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación a la demanda por parte de **ANDRÉS ROSA AMPARO**. Sírvasse proveer.


LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSÉ ANTONIO VICTORIA CARVAJAL
DDO.: ANDRÉS ROSA AMPARO
RAD.: 760013105-012-2021-00320-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004470

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, reposa en el sumario contestación efectuada por el curador ad-litem de **ANDRÉS ROSA AMPARO**, la cual fue presentada dentro del término legal y a su vez, cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la misma.

No se encuentra que la parte actora haya realizado reformas al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la *Litis*, debe fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la sociedad **ANDRÉS ROSA AMPARO** en su calidad de demandada, efectuada a través de curador ad-litem.

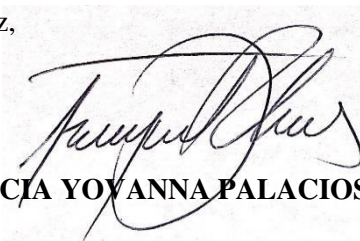
SEGUNDO: FIJAR el día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (*obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas*) y, **TERMINADA LA MISMA**, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento. Las diligencias se realizarán de manera virtual.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción ejecutiva, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutada presentó recurso de apelación contra el auto interlocutorio número 4334 del 18 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL

DTE: GLORIA AMPARO LERMA VALENCIA

DDO: UGPP

RAD: 76001-31-05-012-2021-00483-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4455

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que el apoderado principal de la parte ejecutada, presenta recurso de apelación contra lo que él llama “*sentencia del 18 de noviembre de 2021*”. Como quiera que el poder había sido sustituido para la audiencia en que se resolvieron las excepciones, se tendrá por reasumido.

Al respecto debe indicar el despacho que en el presente asunto no se ha proferido ninguna sentencia, sino que se dictó en audiencia un auto a través del cual se despacharon desfavorablemente las excepciones propuestas y se ordenó seguir adelante con la ejecución, por tanto, se estaría un acto procesal inexistente.

Sin embargo, como el despacho procura por las garantías procesales, al leer el argumento del recurrente se puede concluir que lo que está atacando es ese auto.

Dejando claro lo anterior, en atención a lo reglado en el artículo 65 del CPT y SS., deberá rechazarse por extemporáneo, por cuanto el mismo fue dictado en audiencia y por ende notificada en estrados, por lo cual el recurso debió ser interpuesto: “*Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente*”.

Es importante resaltar que la apoderada sustituta de la entidad ejecutada estuvo presente en la diligencia y no hizo uso de ningún recurso por lo cual se emitió el auto en esa misma diligencia, declarando ejecutoriada la orden de seguir adelante la ejecución, respecto de la cual no se hizo ninguna manifestación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: TENER por reasumido el poder conferido por el abogado CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA como apoderado de la UGPP.

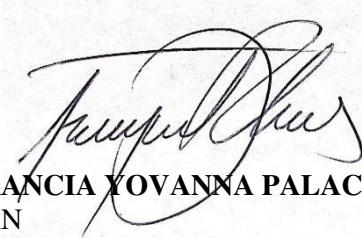
SEGUNDO: RECHAZAR por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL**

UGPP contra el auto 4334 del 18 de noviembre de 2021 a través del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: REMITIR al memorialista al contenido del auto 4335 del 18 de noviembre de 2021 a través del cual se declaró ejecutoriada la orden de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CAMILO ESTEBAN MORENO VIERA
DDOS.: GALU S.A.S –MARVAL S.A
RAD.: 760013105-012-2021-00566-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 04457

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 004265 del 16 de noviembre de 2021, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada, sin denotarse algún memorial de subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **CAMILO ESTEBAN MORENO VIERA** en contra de **GALU S.A.S –MARVAL S.A** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DAYRO EMIRO MOYA MENA
DDOS.: GALU S.A.S –MARVAL S.A
RAD.: 760013105-012-2021-00567-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 04458

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 004268 del 16 de noviembre de 2021, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada, sin denotarse algún memorial de subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **DAYRO EMIRO MOYA MENA** en contra de **GALU S.A.S –MARVAL S.A** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FERLEY PEREA CÓRDOBA
DDOS.: GALU S.A.S –MARVAL S.A
RAD.: 760013105-012-2021-00568-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 04459

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 004269 del 16 de noviembre de 2021, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada, sin denotarse algún memorial de subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **FERLEY PEREA CÓRDOBA** en contra de **GALU S.A.S –MARVAL S.A** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de estudio de la subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JORGE RODRIGO MONTAÑO ÁLVAREZ

DDOS.: COLPENSIONES - PORVENIR

RAD.: 760013105-012-2021-00572-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 04460

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora corrigió correctamente todos los yerros enlistados. Conforme a lo anterior, se tiene que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Para finalizar, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JORGE RODRIGO MONTAÑO ÁLVAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

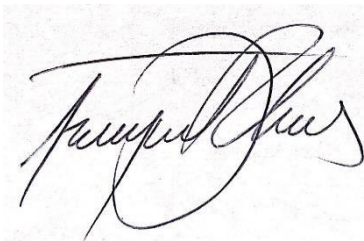
TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **DIANA MARCELA RODRÍGUEZ OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.251.937 y portadora de la tarjeta profesional No. 245.087 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDUARDO LÓPEZ
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2021-00587-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 04462

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto No 806 del 2020, motivo por el cual procede su admisión.

Teniendo en cuenta que **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S.

Igualmente, en aplicación artículo 74 del C.P.T y de la S.S., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

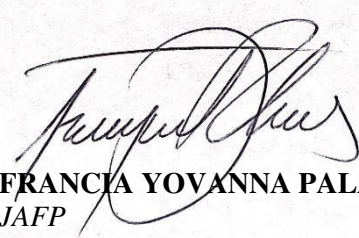
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **EDUARDO LÓPEZ** contra **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal del **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte actora no subsanó las falencias indicadas. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VICENTE BOLÍVAR SÁNCHEZ ESPINOSA.
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2021-00588-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 04463

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Advierte el Despacho que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 4024 del 16 de noviembre de 2021, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo. Para finalizar, se deja de presente que previamente se revisó el correo del juzgado, con el fin de constatar la situación expresada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA ORDINARIA Laboral de Primera Instancia instaurada por **VICENTE BOLÍVAR SÁNCHEZ ESPINOSA** en contra de **COLPENSIONES** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR LAS ACTUACIONES previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

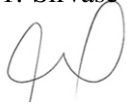
En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela informándole que el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** allegó impugnación contra la Sentencia de Tutela 76 del 18 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: CARLOS EFRÉN PAZ MARCILLO
ACDO.: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00591-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4456

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el informe secretarial que antecede, se tiene que el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** presentó impugnación contra la Sentencia de Tutela 76 del 18 de noviembre de 2021, la cual se encuentra ajustada a la norma procesal, por tanto, se concederá la misma y se remitirá el expediente al Superior.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE

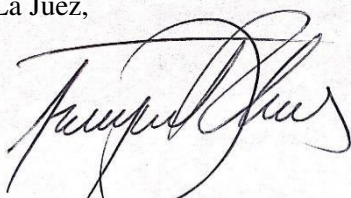
PRIMERO: CONCÉDASE la impugnación Sentencia de Tutela 76 del 18 de noviembre de 2021, propuesta por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**.

SEGUNDO: REMITIR la totalidad del expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, a fin de que se surta la impugnación interpuesta.

TERCERO: DÉSELE la salida correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su subsanación. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BLADIMIRO RIASCOS HERNÁNDEZ
DDOS.: COLPENSIONES-PORVENIR
RAD.: 760013105-012-2021-00598-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004465

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto en informe secretarial que antecede, la parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual pretende subsanar los yerros expuestos en el Auto Interlocutorio No 04310 del 17 de noviembre de esta calenda. Si bien la mayoría de los errores dados a conocer son corregidos, encuentra esta juzgadora que no es posible pasar por alto que el togado omitió cumplir con la obligación contemplada en el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020 el cual indica:

“el demandante, al presentar la demanda, SIMULTÁNEAMENTE deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” (...) El secretario (...) velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (subrayado, mayúsculas y negrilla propias)

Si bien se evidencia que el abogado el 24 de noviembre reenvió el correo a **PORVENIR**, dicho envío fue posterior, lo cual rompe de manera evidente el requisito de la **SIMULTANEIDAD** exigido en la ley, si se tiene en cuenta que se impetró la acción el 09 de noviembre de 2021. Ahora bien, bajo el entendido de que el fin de la norma citada es dar a conocer con anticipación la acción que cursa en contra de la demandada con el objetivo de lograr una mejor defensa, no es posible realizar ninguna interpretación u actuación de oficio que pueda corregir dicha omisión. Por tanto, se concluye que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, debiéndose rechazar la misma.

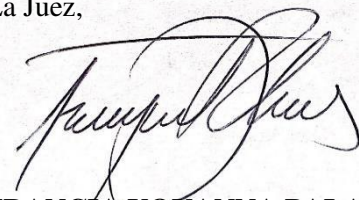
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: ARCHÍVESE este proceso, previas anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2010-00814, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ARCENIO ORTIZ LOPEZ

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2021-00626-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4469

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor **ARCENIO ORTIZ LOPEZ**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Es importante indicar que en este despacho ya se había adelantado un proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario el cual culminó con pago total de la obligación, sin embargo la discrepancia respecto del efectivo cumplimiento de la sentencia radica en los pagos realizados al actor con posterioridad a la terminación del proceso, pues se centra básicamente en el no pago del 14% sobre 14 mesadas sino exclusivamente sobre 12. También es importante resaltar que el demandante de manera oportuna solicitó ante Colpensiones la corrección de la forma como se realizan los pagos y que esa entidad mediante acto administrativo resolvió la situación de manera desfavorable.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **ARCENIO ORTIZ LOPEZ**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por los incrementos pensionales del 14% respecto de las mesadas adicionales generadas desde el mes de diciembre de 2014 hasta que se verifique su pago.
- b) Por la indexación de las anteriores sumas de dinero.
- c) .Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

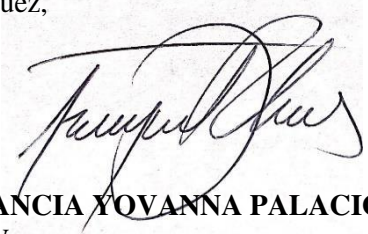
CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEXTO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-00420, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: MARIA DEL SOCORRO ARIZA GOMEZ

DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS

PORVENIR S.A. Y OTRO

RAD. 76001-31-05-012-2021-00628-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4471

Santiago de Cali, veintiseis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La señora **MARIA DEL SOCORRO ARIZA GOMEZ**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y ADMISNITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali, por las costas liquidadas en primera y segunda instancia, e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, copia de las providencias mencionadas, la sentencias cobraron ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. No pasa lo mismo con las costas del proceso ordinario, pues el auto que las aprobó fue objeto de recurso de apelación, el cual fue concedido y en consecuencia e no puede ser cobrado ante su falta de exigibilidad.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Así mismo deberá abstenerse de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES respecto de la obligación de hacer de aceptar el traslado, sin solución de continuidad, ni cargos adicionales, lo anterior por cuanto es el fondo de pensiones del RAIS, quien debe adelantar todos los trámites tendientes al regreso de la ejecutada a COLPENSIONES y hasta tanto eso no suceda esta última no puede ser obligada a aceptarlo sin haberse realizado los trámites administrativos por la AFP ejecutada y en consecuencia no es exigible en este momento la obligación que se pretende ejecutar contra la administradora del régimen de prima media. La misma suerte corre el reconocimiento y pago de la pensión de vejez, pues hasta tanto no se haya consolidado el traslado resulta imposible jurídicamente que se reconozca la pensión de vejez a la parte actora.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a las ejecutadas, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con las sentencias, proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Proceda a efectuar la devolución de todos y cada uno de los valores recibidos con motivo de la afiliación, incluyendo los rendimientos financieros causados a COLPENSIONES referidos a la demandante.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARIA DEL SOCORRO ARIZA GOMEZ**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$2.755.606)** por concepto de costas del proceso ordinario.

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARIA DEL SOCORRO ARIZA GOMEZ**, las siguientes sumas y conceptos:

- A) Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$2.755.606)** por concepto de costas del proceso ordinario.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PPORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **MARIA DEL SOCORRO ARIZA GOMEZ** las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS. En concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, personalmente conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPT y SS, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

SEPTIMO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia

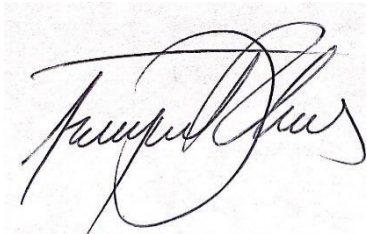
Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

OCTAVO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOVENO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de las pretensiones referentes a COLPENSIONES salvo las costas del proceso ordinario a las cuales si se acceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: NATALIA PINEDA VILLEGAS
ACDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00629-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4189

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora **NATALIA PINEDA VILLEGAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.151.965.431, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con el fin de que se le protejan sus derechos fundamentales de **SEGURIDAD SOCIAL, MÍNIMO VITAL y EDUCACIÓN**.

Para finalizar, como quiera que la acción interpuesta, cumple con los lineamientos mínimos previstos en el decreto 2591 de 1991 y en la medida en que los efectos se producirán en la ciudad de Cali, el juzgado

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la señora **NATALIA PINEDA VILLEGAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.151.965.431, quien actúa en nombre propio, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**.

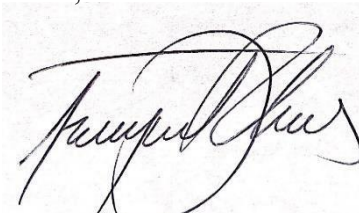
SEGUNDO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, para que en el término de dos (02) días, informe al despacho sobre la veracidad de los hechos narrados por la parte accionante, manifestando lo que a bien tengan en defensa sus intereses.

TERCERO: La **NOTIFICACIÓN** de la presente providencia y de las demás dictadas dentro de este trámite, se hará exclusivamente a través de los correos electrónicos existentes para dicho fin.

CUARTO: Una vez se presente respuesta, la misma será puesta en conocimiento de las partes a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de desistimiento. Sírvasse proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: JOSÉ URIBE SEGURA CUERO

DDO: RIOPAILA CASTILLA S.A. – SINTRACASTILLA LITIS: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO- MOVICAR

RAD.: 760013105-012-2021-00187-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4469

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

El apoderado del sindicato accionado, ha presentado memorial donde expresamente solicitan dar por terminado el proceso en atención a que el actor y la organización sindical han llegado a un acuerdo extraprocesal y en consecuencia la parte actora desiste de todas las pretensiones.

Así las cosas, considera el despacho que es viable acceder a la transacción a que se ha llegado por las partes, considerando que no afecta derechos ciertos e indiscutibles del actor, dando por terminado el proceso sin condena en costas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción a que han llegado el señor JOSE URIBE SEGURA CUERO y el SINTRACASTILLA, que beneficia a todos los integrantes de la parte pasiva.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la transacción a que han llegado hace tránsito a cosa juzgada y en consecuencia el demandante NO podrá iniciar nuevas acciones contra los integrantes de la parte pasiva con base en los mismos hechos y las mismas pretensiones.

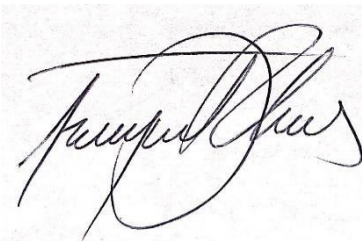
TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JOSE URIBE SEGURA CUERO contra RIOPAILA CASTILLA S.A. – SINTRACASTILLA donde figura como litis por pasiva COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO- MOVICAR.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FERNANDO GUERRERO MUÑOZ
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001-31-05-012-2016-00139-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2639

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que reposa en el plenario el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral y de la Honorable Corte Suprema de Justicia, siendo en este último dentro del cual se resolvió recurso EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN contra la Sentencia No.018 del 08 de marzo de 2018. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.SL4558-2021 del 27 de septiembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Adicionalmente, el demandante señor FERNANDO GUERRERO MUÑOZ, allegó memorial a través del cual revoca la faculta de recibir a los apoderados JORGE HUMBERTO BUENO ARISTIZÁBAL y EDGAR EDUARDO TABARES VEGA. Petición que se ajusta a derecho por lo que el despacho procederá a tramitar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante la sentencia No.SL4558-2021 del 27 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$6.700.000, a cargo de **EMCALI EICE ESP**.

TERCERO: TENER por REVOCADA la facultar de recibir a los apoderados **HUMBERTO BUENO ARISTIZÁBAL y EDGAR EDUARDO TABARES VEGA**, conforme a la solicitud elevada por el demandante.

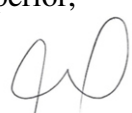
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA STELLA TRUJILLO DE LOZANO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2012-00680-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2640

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.011 del 27 de enero de 2015. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.145 del 31 de mayo de 2016 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

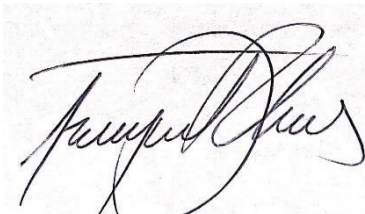
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.145 del 31 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

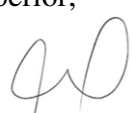
Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ROSALBA BERMUDEZ DE RAMOS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00236-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2641

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.399 del 19 de noviembre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.252 del 31 de agosto de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

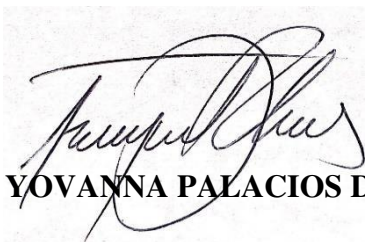
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.252 del 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CAROLINA VALLEJO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00652-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2642

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.115 del 06 de junio de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.215 del 30 de julio de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

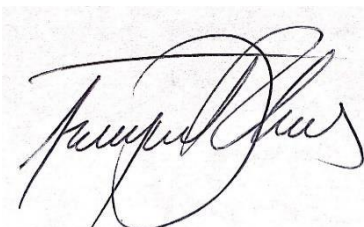
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.215 del 30 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

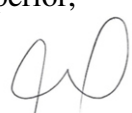
Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA EDIS CHARA
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00119-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2643

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.312 del 16 de octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.251 del 31 de agosto de 2021 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

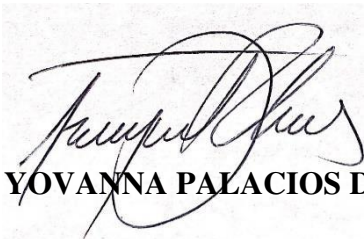
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.251 del 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$100.000, a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

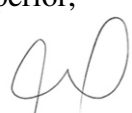
Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GRACIELA CUERO MOSQUERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00385-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2644

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.162 del 04 de octubre de 2017. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.283 del 30 de septiembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

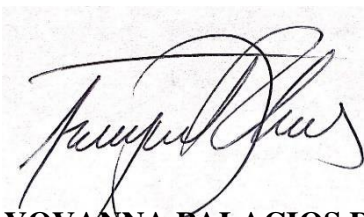
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.283 del 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$100.000, a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

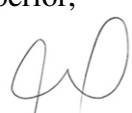
Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDNA LEONOR CAICEDO DE GONZALEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00648-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2645

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.068 del 26 de junio de 2018. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.284 del 30 de septiembre de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

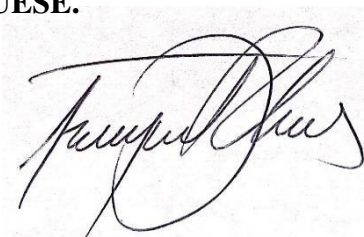
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.284 del 30 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$4.800.000, a cargo de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

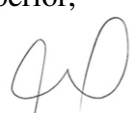
Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARISOL ANGEL RIOS GUAYARA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00570-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2646

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.048 del 11 de febrero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.268 del 16 de septiembre de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

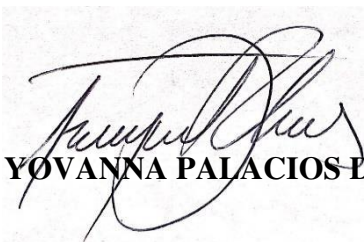
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.268 del 16 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

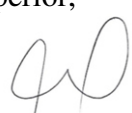
Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MAURICIO ZAGARRA CAYÓN
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00290-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2647

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.042 del 10 de febrero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.267 del 16 de septiembre de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

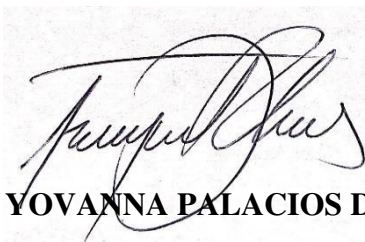
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.267 del 16 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RICARDO HURTADO LOPEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00608-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2648

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.024 del 31 de enero de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.237 del 24 de agosto de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

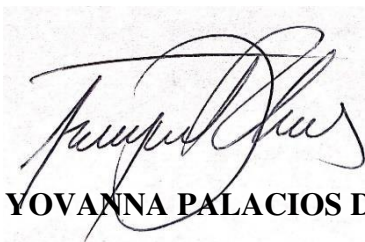
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.237 del 24 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

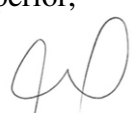
Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLARA INES PEÑA VALDERRAMA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00532-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2649

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.080 del 29 de junio de 2018. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.299 del 23 de septiembre de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

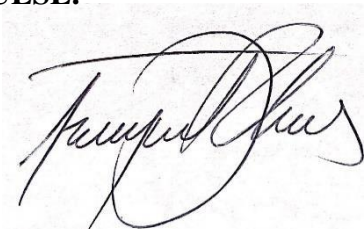
DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.299 del 23 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$5.100.000, a cargo de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIRO ALFONSO RIAÑO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00338-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2650

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.096 del 12 de abril de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.213 del 23 de agosto de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

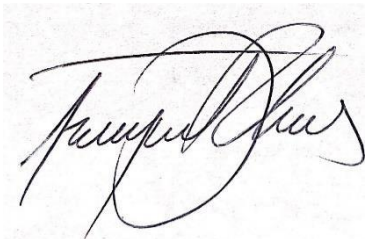
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.213 del 23 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MADELAINE COLLAZOS MUÑOZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00883-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2651

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.324 del 16 de diciembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.059 del 05 de marzo de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.059 del 05 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAVIER NARANJO BERMUDEZ
DDO.: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED - ESIMED S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00392-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2652

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.007 del 26 de enero de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.1950 del 27 de agosto de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.1950 del 27 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUILLERMO QUINTERO CADENA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00470-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2653

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.191 del 08 de octubre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.1683 del 26 de marzo de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.1683 del 26 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior, cuya Sentencia de Segunda instancia fue remitida. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: PASTOR VALDERRAMA MONTEALEGRE
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00810-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2654

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.299 del 07 de diciembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.222 del 25 de junio de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.222 del 25 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA CECILIA CALLE LLANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2012-00131-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4441

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

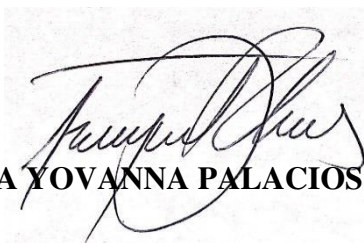
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 26 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CAROLINA OBANDO ASTUDILLO
DDO: INGENIERIA EN MANUALIDADES S.A.S.
RAD: 76001-31-05-012-2017-00467-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4442

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

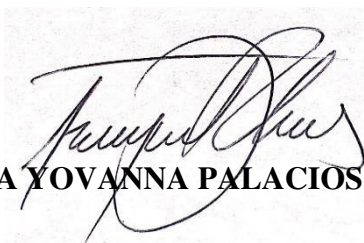
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 26 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALFREDO PALACIOS RIVERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2018-00050-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4443

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

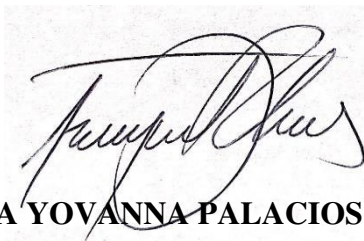
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 26 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS JESUS CARILLO BARON
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2018-00208-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4444

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

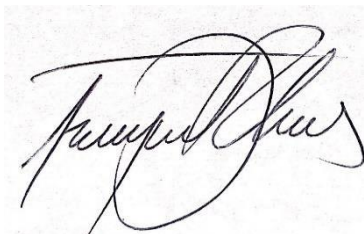
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 26 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA ESTER VILLARREAL CHAGUEZA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2019-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4445

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

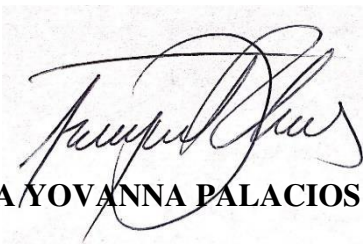
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 26 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CRUZ ELENA GIRALDO CHILEWIT
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2019-00308-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4446

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

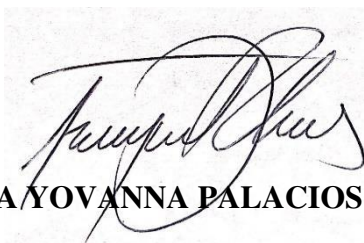
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 26 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

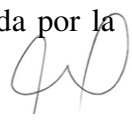


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ PACHECO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2019-00414-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4447

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

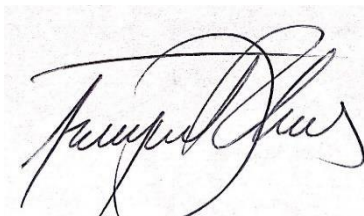
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 26 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA BERLI SALAZAR
DDO: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 76001-31-05-012-2018-00575-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4448

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

Por otro lado, reposa en el plenario memorial poder allegado por la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA**, con sustitución a favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO**, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

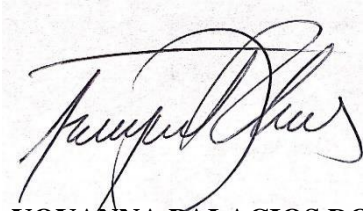
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.546 y portadora de la tarjeta profesional No.280.620 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 26 de noviembre de 2021.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.

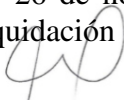
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARCELA GARZON MANTILLA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-31-05-012-2020-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4449

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 26 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **207** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **29 DE NOVIEMBRE DE 2021**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: NATALIA PIEDRHITA THIRIEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2019-00840-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4450

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 26 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

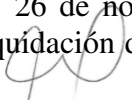
NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: OMAR DE JESUS CANTILLO PERDOMO
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2019-00929-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4451

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 26 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA MIRYAN PEREA LUCUMI
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2020-00548-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4452

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

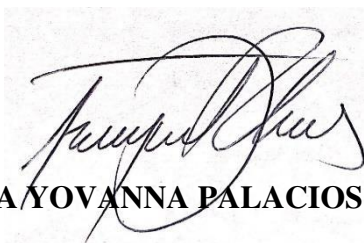
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 26 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 207 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 29 DE NOVIEMBRE DE 2021 La secretaria,  _____ LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
